



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto
Nacional
de Pediatría

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y/O **PRÁCTICAS PROFESIONALES**

De acuerdo a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones del Distrito Federal, en sus artículos: 53°, 55° con última fecha de publicación en el DOF: 05-04-2018 y El Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los y las Estudiantes de Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, artículos 2°, 3°, 7°, 8°, 9°, 10° se establece el objetivo del presente Reglamento. con última fecha de publicación en el DOF 30/03/1981:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Servicio Social: conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestarán los y las estudiantes a nivel medio superior y/o superior, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda.

INP: Instituto Nacional de Pediatría.

Subdirección: Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Prestadora/Prestador: A las y los estudiantes y/o pasantes que vienen de diversas Instituciones a realizar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.

Coordinadores/Coordinadoras: Personal responsable que tiene dado de alta programa de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en área administrativa en el área de Reclutamiento y Selección.

Instituciones Educativas: A todas las Instituciones educativas encargadas de canalizar prestadores y prestadoras de Servicio al Instituto con las que se tiene convenio.

Prácticas Profesionales: a las actividades que prestarán los y las estudiantes a nivel medio superior y/o superior.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto
Nacional
de Pediatría

Artículo 1- El presente Reglamento tiene por objeto regular los programas de Servicio Social, así como la recepción y liberación de los prestadores y las prestadoras de Servicio y/o Prácticas Profesionales al interior del Instituto Nacional de Pediatría.

Artículo 2- El servicio social tiene como objetivo:

- I. Retribuir a la sociedad, contribuyendo con propuestas de solución y aplicación de conocimientos en los servicios que ofrecen las organizaciones públicas o civiles
- II. Vincular a prestadores y prestadoras con los sectores sociales de su entorno, desarrollando una conciencia solidaria con la sociedad.
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional de la persona durante su servicio social.
- IV. Formalizar las habilidades y conocimientos adquiridos durante su formación profesional.
- V. Validar en un contexto laboral los aprendizajes obtenidos en la etapa formativa.
- VI. Dar un acercamiento profesional a prestadores y prestadoras, adquiriendo experiencia en el ámbito laboral.

Artículo 3- El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el alumno, pero en ningún caso será menor de 480 horas y podrá realizarse de manera presencial.

Artículo 4- Para las Prácticas Profesionales, dependerá de lo solicitados por cada Institución Educativa en el convenio que cada una firma.

Artículo 5- A través del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales no se establece ninguna relación laboral entre la persona que presta el servicio social y la persona responsable a cargo, por lo que no genera derechos y obligaciones de esa índole.

Artículo 6- La organización del Servicio Social estará a cargo de:

- I. El Departamento de Empleo y Remuneraciones a través del área de Reclutamiento y Selección de Personal, la cual es responsable de atender las requisiciones presentadas para canalizar a prestadoras y prestadores, así como el seguimiento de las actividades realizadas por las y los mismos.



Artículo 7- El área de Reclutamiento y Selección de Personal se encargará de:

- I. Atender las solicitudes realizadas por los coordinadores para prestadores y prestadoras de Servicio y/o Prácticas Profesionales.
- II. Mantener vinculación con las Instituciones que remitirán a las prestadoras y prestadores de Servicio.
- III. Atender las anomalías que surjan, con la facultad de remover o cancelar el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales si fuera el caso.
- IV. Solicitar la documentación necesaria para controlar, registrar, evaluar, liberar y resguardar todo lo referente al Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- V. Entregar a la prestadora o prestador la constancia de aceptación y término, una vez que el coordinador de Servicio y/o Prácticas remita vía oficio al Departamento de Empleo y Remuneraciones el reconocimiento y conclusión de las actividades encomendadas en el tiempo establecido.
- VI. Las que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento y demás normas jurídicas relativas al Servicio Social y/o Prácticas Profesionales de los Prestadores.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA INICIAR SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 8- El prestador o prestadora que realizará su servicio social deberá presentar la siguiente documentación para iniciar su proceso de ingreso, después de pasar el filtro de entrevista:

- I. Carta Presentación emitida por la Institución Educativa, en donde se especifique el nombre del alumno o alumna, carrera, número de créditos cubiertos y número de matrícula.



CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 8- Son derechos del Prestador y la prestadora:

- I. Recibir orientación sobre los requisitos, trámites y características del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- II. Recibir asesoría del área de Reclutamiento y Selección de Personal ante la presencia de problemas que afecten el Servicio Social e incluso intervenir, en su caso, para dar solución a los mismos.
- III. Recibir por parte del coordinador o coordinadora su solicitud de registro de horas firmada y reporte de actividades, una vez cumplidas las horas de la prestación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- IV. Recibir un trato digno y profesional por parte del personal coordinador del programa del servicio.
- V. Obtener la constancia de acreditación, una vez terminado el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.

Artículo 9- Los Prestadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con honestidad, honradez, acatando las normas y políticas del programa en donde se encuentre realizando la prestación, de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- II. Asistir puntualmente, cumplir en tiempo y forma con las funciones acordadas con coordinadores y coordinadoras.
- III. Guardar reserva absoluta de la información que le sea confiada por el INP.
- IV. Responder civil y penalmente ante el INP y terceros, por los daños y/o perjuicios que ocasione con motivo de sus actividades.
- V. Portar identificación del INP en un lugar visible durante su estancia en las instalaciones y entregarla al finalizar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales para poder recibir su carta de término.
- VI. Presentar durante los primeros tres días hábiles de cada mes el registro de horas cubiertas al área de Reclutamiento y Selección de Personal.
- VII. No realizar conductas que afecten el nombre y/o patrimonio del INP.



- VIII. No rebasar un total de 5 faltas durante seis meses o tres días en forma consecutiva, sin autorización previa de su coordinadora o coordinador, quien deberá dar aviso al área de Reclutamiento por escrito, si se diera el caso.
- IX. Entregar al área de Reclutamiento y Selección de Personal el formato de caratula, proporcionada al inicio de su prestación, la cual deberá contener la validación de las áreas correspondiente, teniendo como límite de entrega los primeros 30 días hábiles desde su ingreso.

CAPITULO IV

INCUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 10- Por las faltas que la prestadora o el prestador cometa en contravención del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, el área de Reclutamiento y Selección de Personal, previo análisis por parte del Departamento de Empleo y Remuneraciones, podrá aplicar según sea el caso y de conformidad con las políticas, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Anulación parcial de servicio social.
- III. Anulación total de Servicio Social sin reconocimiento de número de horas.

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 11- El Coordinador o coordinadora tiene las siguientes obligaciones:

- I. Notificar por escrito al área de Reclutamiento y Selección de Personal, en caso de incumplimiento de las condiciones substanciales del programa.



- II. Extender los oficios de confirmación de aceptación y término de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal.
- III. Firmar y enviar mensualmente al área de Reclutamiento y Selección de Personal el informe de horas cubiertas por las prestadoras y los prestadores de Servicio y/o Prácticas Profesionales.
- IV. Informar sobre cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del Servicio al área de Reclutamiento y Selección de Personal, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta suceda.
- V. Informar cualquier cambio que deba de reflejarse en la actualización de sus datos de registro del programa de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- VI. Contar con instalaciones propicias y el material necesario para que los prestadores y las prestadoras puedan desempeñar sus funciones.
- VII. Solicitar por escrito todo cambio en el programa de servicio social aprobado.
- VIII. Establecer desde un inicio al prestador o prestadora de manera clara y coherente el objetivo a alcanzar (el qué y para qué del programa)
- IX. Precisar que las actividades de los prestadores de servicio social sean acordes al perfil profesional y deriven del objetivo del programa a fin de dar cumplimiento con lo establecido y en ningún caso serán diferentes a las descritas en el mismo.

CAPITULO VI

ACREDITACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICA PROFESIONALES

Artículo 12- El área de Reclutamiento y Selección de Personal será responsable de entregar a la prestadora o al prestador la constancia de liberación de su prestación, una vez que la jefa o el jefe inmediato remita a esta Subdirección, vía oficio, el reconocimiento y conclusión de las actividades encomendadas en el tiempo establecido.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto
Nacional
de Pediatría

CAPITULO VII

LIBERACIÓN POR ARTICULO 91

Artículo 13- Los trabajadores y las trabajadoras del Instituto Nacional de conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, podrán liberar el servicio social, cuando cubran el mínimo de un año de relación laboral y entregar carta presentación de su Institución Académica al área de Reclutamiento y Selección de Personal.

TRANSITORIO

Artículo 1- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en la medida de lo posible por las Instituciones Educativas Remisoras y el Área designada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal del INP.